



La educación
es de todos

Mineducación



RESOLUCIÓN No. 0023 DEL 26 DE ENERO DE 2022

“Por la cual se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender” y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER -

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 Plan de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el Decreto 218 de 2020 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el Jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada de trabajo, de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual se establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 7, establece como deberes de las autoridades en la atención al público, entre otras, “2. *Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio*”.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.1.3.1, señala que “*son empleos de tiempo completo los que están sujetos a la jornada máxima laboral establecida en el artículo 33 del Decreto-ley 1042 de 1978 o en la norma que lo modifique o sustituya*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, el cual adiciona un artículo a la Ley 1361 de 2009, establece que “*los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo*”.

Que aunado a lo anterior, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la Recomendación R. 165 - 1981, “*Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares*”, sugirió adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares;

Continuación de la Resolución No. 0023 del 26 de ENERO de 2022, "Por la cual se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender" y se toman otras determinaciones"

Que el Departamento Administrativo de la función pública DAFP, en la Circular Externa 12 del 9 de noviembre de 2017, ha señalado que los representantes legales de los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva de los niveles nacional y territorial pueden implementar mecanismos respecto a la jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y la motivación de los servidores, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio.

Que, la Circular Externa Conjunta No. 018 de 2020 del Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Departamento Administrativo de la Función Pública, contempló entre otras medidas, la posibilidad de adoptar horarios flexibles para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición al Coronavirus COVID-19, en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire.

Que es política Sectorial adoptar medidas que contribuyan con el mejoramiento de la movilidad de los ciudadanos, y de la comodidad y seguridad de los servidores públicos de la Entidad que son usuarios del transporte público, reduciendo la afluencia de personas a estos, así como la utilización de vehículos en las vías públicas, en las denominadas horas pico; contribuyendo con ello a mitigar el impacto medio ambiental.

Que al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, Radicado 1254, sobre la jornada laboral y el horario de atención, señaló que: "(...) El jefe del organismo según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y las modalidades de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio (...) La modalidad de la jornada y el horario corresponde asignarlos al jefe del organismo";

En este sentido, el representante legal de cada entidad podrá fijar horarios flexibles, dentro de la jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y motivación de los servidores.

Qué en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: HORARIO DE TRABAJO: Establecer el horario de trabajo para los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -, de lunes a viernes de ocho (8:00 a.m.) a cinco (5:00 p.m.), incluida una hora de almuerzo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se dispondrá de una (1) hora diaria para tomar el almuerzo, distribuida en dos (2) turnos, según la asignación que para efecto se acuerde con los respectivos jefes inmediatos, de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio, así:

- a) Primer turno: de 12:00 m. a 1:00 p. m;
- b) Segundo turno: de 1:00 p. m. a 2:00 p. m.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En consideración a la evolución de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus COVID-19 o situaciones de emergencia que lo ameriten se podrán implementar las medidas que determine el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con las necesidades del servicio y en desarrollo de las funciones propias de cada dependencia los jefes inmediatos podrán programar sesiones de trabajo de equipo o de determinados funcionarios fuera de la sede habitual de la Unidad, la cual debe ser reportada a la Subdirección Técnica de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: HORARIOS FLEXIBLES: La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - tendrá además los siguientes turnos de trabajo, a los que pueden optar los empleados públicos así:

- a) Lunes a viernes de 7:00 a. m. a 4:00 p. m.;
- b) Lunes a viernes de 9:00 a. m. a 6:00 p. m

Continuación de la Resolución No. 0023 del 26 de ENERO de 2022, "Por la cual se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender" y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquiera de los dos turnos, el servidor público tendrá derecho a una hora de almuerzo en los términos del párrafo primero del artículo primero de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los servidores públicos que decidan acogerse a uno de los horarios flexibles establecidos en el presente artículo deberán informar por escrito a la Subdirección Técnica de Gestión Corporativa previa concertación y visto bueno del jefe inmediato, indicando el horario al cual se acogerán, en todo caso el jefe inmediato deberá asegurar la prestación efectiva del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO. En las dependencias donde la mayoría de funcionarios seleccione el mismo tipo de horario flexible, el jefe inmediato deberá priorizar y asignar los horarios siguiendo los criterios relacionados a continuación:

1. Madres o padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad.
2. Funcionarios a cargo de adultos mayores hasta el segundo grado de consanguinidad,
3. Funcionarios que presenten una condición de discapacidad o de salud especial acreditada por el médico tratante de la respectiva EPS a la cual está afiliado el funcionario.
4. Funcionarios que se encuentren cursando un programa académico o de formación para el trabajo.
5. Funcionarios que vivan fuera de la sede habitual de trabajo siempre asegurando la efectiva prestación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: HORARIO DEL CANAL DE ATENCIÓN PRESENCIAL AL CIUDADANO Y DE RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA: en la sede de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -, será de lunes a viernes así:

De ocho (8:00 a.m.) a cinco (5:00 p.m.)

PARÁGRAFO. El subdirector Técnico de Gestión Corporativa coordinará lo correspondiente para garantizar la atención continua del punto de atención presencial

ARTÍCULO SEXTO: CUMPLIMIENTO DEL HORARIO. Es responsabilidad de cada jefe inmediato verificar, controlar y evidenciar el cumplimiento del horario de todos los servidores públicos bajo su subordinación, incluidos los que tengan horario flexible, y reportar los en los horarios laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: AUSENCIAS Y/O RETARDOS NO JUSTIFICADOS. El jefe inmediato deberá reportar a la Subdirección Técnica de Gestión Corporativa, las ausencias y/o inasistencia a laborar del personal a su cargo que no se encuentren justificados, en aras de proceder con los respectivos descuentos de nómina, de acuerdo con las normas legales vigentes. El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: DIFUSION. Ordenar a la Subdirección Técnica de Gestión Corporativa, publicar y comunicar la presente decisión a los funcionarios de la entidad y a la comunidad en general, en cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Continuación de la Resolución No. 0023 del 26 de ENERO de 2022, "Por la cual se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender" y se toman otras determinaciones"

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de Enero de 2022

EL DIRECTOR GENERAL

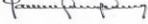



JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN

EL SUBDIRECTOR GENERAL



JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR

Revisó: Yaneth Jimenez Pinzón, Asesora Jurídica 
Alvaro Fernando Guzmán Lucero, Subdirector Técnico de Gestión Corporativa. 

Proyectó: Sandra Milena Suárez Cortés, Profesional Especializada con funciones de Talento Humano. 